

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 191-65-31.70 hectáreas de riego y agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Luis Río Colorado, municipio del mismo nombre, Son.

(Reg.- 337)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 400.402-0463 de fecha 15 de julio de 1987, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 204-71-60 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN LUIS RÍO COLORADO", Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora, para destinarlos a la construcción de pozos profundos

y la red de canales de conducción, misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley, registrándose el expediente con el número 7684. Posteriormente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número 112/010982 de fecha 6 de marzo del 2001, reitera el interés jurídico

en el procedimiento expropiatorio y ratifica el compromiso del pago de la indemnización respectiva. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie

real por expropiar de 191-65-31.70 Has., de uso común, de las que 26-58-57.15 Has., son de riego y 165-06-74.55 Has., de agostadero.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las obras realizadas por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 1o. de marzo de 1987, por el núcleo agrario "SAN LUIS RÍO COLORADO", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 28 de febrero de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre de 1929 y ejecutada el 12 de diciembre de 1929, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN LUIS RÍO COLORADO", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, una superficie de 1,731-69-00 Has., para beneficiar a 86 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 11 de agosto de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 1940, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN LUIS RÍO COLORADO", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, una superficie de 14,900-00-00 Has., para beneficiar a 148 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 8 de junio de 1947, entregando una superficie de 13,850-00-00 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 3 de diciembre de 1941, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 1942, se expropió al ejido "SAN LUIS RÍO COLORADO", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, una superficie de 101-12-31 Has., a favor del Ayuntamiento Municipal de San Luis Río Colorado, para destinarse a constituir el fundo legal del poblado de San Luis Río Colorado; por Resolución Presidencial de fecha 12 de mayo de 1943, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de enero de 1944 y ejecutada el 21 de febrero de 1944, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN LUIS RÍO COLORADO", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, una superficie de 1,050-00-00 Has., para beneficiar a 123 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 30 de marzo de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 8 de agosto de 1963, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de octubre de 1963, se expropió al ejido "SAN LUIS RÍO COLORADO", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, una superficie de 1,028-56-43 Has., a favor del Ayuntamiento Municipal de San Luis Río Colorado, para destinarse a la ampliación del fundo legal; por Decreto Presidencial de fecha 7 de abril de 1972, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de julio de 1972, se expropió al ejido "SAN LUIS RÍO COLORADO", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, una superficie de 1-16-26 Ha., a

favor de la Junta Federal de Mejoras Materiales de la ciudad de San Luis Río Colorado, para destinarse a la instalación de una planta de tratamiento de aguas negras; por Decreto Presidencial de fecha 27 de agosto de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de agosto de 1975, se expropió al ejido "SAN LUIS RÍO COLORADO", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, una superficie de 1,558-36-41 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse al mejoramiento del centro de población existente regularizando la tenencia de la tierra; por Decreto Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1975, se expropió al ejido "SAN LUIS RÍO COLORADO", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, una superficie de 24-51-34 Has., a favor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción del sifón Sánchez Mejorada del distrito de riego del río Colorado; por Decreto Presidencial de fecha 28 de junio de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1976, se expropió al ejido "SAN LUIS RÍO COLORADO", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, una superficie de 1-11-23.27 Ha., a favor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para destinarse a formar parte del campamento de la sexta unidad del distrito de riego número 14, río Colorado; por Decreto Presidencial de fecha 31 de octubre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de noviembre de 1984, se expropió al ejido "SAN LUIS RÍO COLORADO", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, una superficie de 30-00-08 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarse a la construcción de un parque industrial; por Decreto Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1988, se expropió al ejido "SAN LUIS RÍO COLORADO", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, una superficie de 17-40-61.89 Has., a favor del Gobierno del Estado de Sonora, para destinarse a la construcción de la aeropista municipal de San Luis Río Colorado; por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "SAN LUIS RÍO COLORADO", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, una superficie de 529-90-03.58 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 9 de noviembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de noviembre de 1994, se expropió al ejido "SAN LUIS RÍO COLORADO", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, una superficie de 209-38-21.19 Has., a favor del Gobierno del Estado de Sonora, para destinarse a la constitución de una reserva territorial necesaria para el futuro crecimiento de la ciudad de San Luis Río Colorado; y por Decreto Presidencial de fecha 17 de agosto de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de agosto de 1998, se expropió al ejido "SAN LUIS RÍO COLORADO", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, una superficie de 358-36-45.38 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas populares de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0019 HMO de fecha 15 de enero del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$66,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 26-58-57.15 Has., es de \$1'754,657.19, para los terrenos de agostadero con influencia suburbana de uso habitacional e industrial el de \$155,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 12-76-00 Has., es de \$1'977,800.00, para los terrenos de agostadero con influencia suburbana de uso habitacional, en el polígono 2 el de \$60,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 17-04-00 Has., es de \$1'022,400.00, para los terrenos de agostadero con influencia suburbana de uso habitacional, en el polígono 1 el de \$66,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 5-36-00 Has., es de \$353,760.00 por hectárea, y para los terrenos de agostadero de mala calidad el de \$7,100.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 129-90-74.55 Has., es de \$922,342.93, dando un total por concepto de indemnización de \$6'030,960.12.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante Decreto de fecha 29 de noviembre del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre del mismo año, la facultad de realizar obras hidráulicas le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio, por lo que procede decretar a su favor la presente expropiación.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 191-65-31.70 Has., de uso común, de las que 26-58-57.15 Has., son de riego y 165-06-74.55 Has., de agostadero, de terrenos del ejido "SAN LUIS RÍO COLORADO", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlos a la construcción de pozos profundos y la red de canales de conducción. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$6'030,960.12 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 191-65-31.70 Has., (CIENTO NOVENTA Y UNA HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO ÁREAS, TREINTA Y UNA CENTIÁREAS, SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de uso común, de las que 26-58-57.15 Has., (VEINTISÉIS HECTÁREAS, CINCUENTA Y OCHO ÁREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTIÁREAS, QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS) son de riego y 165-06-74.55 Has., (CIENTO SESENTA Y CINCO HECTÁREAS, SEIS ÁREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero, de terrenos del ejido "SAN LUIS RÍO COLORADO", Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a la construcción de pozos profundos y la red de canales de conducción.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$6'030,960.12 (SEIS MILLONES, TREINTA MIL, NOVECIENTOS SESENTA PESOS 12/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o

depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN LUIS RÍO COLORADO", Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13 3-91-32 hectáreas de riego y temporal de uso común, de terrenos del ejido Colonia Madero, Municipio de Acámbaro, Gto. (Reg.- 338)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 86, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 3o., fracción VI, 8o., fracciones I y V, 9o., párrafo primero, 10 párrafo primero, 14 párrafos tercero y cuarto, 58, fracción VII, 59, 63, 70 y 72, de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, 32 Bis, 37 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 400.402.-0465 de fecha 15 de julio de 1987, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 120-52-50 Has., de terrenos del ejido denominado "COLONIA MADERO", Municipio de Acámbaro del Estado de Guanajuato, para destinarlos a la construcción y embalse de la presa Solís, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 7500. Posteriormente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número 112/010982 de fecha 6 de marzo del 2001, reitera el interés jurídico en el procedimiento expropiatorio y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva, proponiendo cubrir parte de dicha indemnización con la entrega del predio de propiedad federal conocido como "AGUA CALIENTE", con superficie de 79-70-00 Has., ubicado en el Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, respecto del cual la Asamblea de Ejidatarios del núcleo ejidal "COLONIA MADERO", mediante acta de fecha 5 de noviembre de 1999, expresó su voluntad de recibirlo y aceptarlo como parte del pago de la indemnización por la superficie que se expropia y que se encuentra ocupada con la obra realizada por la promovente.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 133-91-32 Has., de uso común, de las que 42-07-80 Has., son de riego y 91-83-52 Has., de temporal, y que el predio propuesto como pago de una parte de la indemnización cuenta con una superficie de 79-70-00 Has., de agostadero.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 7 de octubre de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de diciembre de 1936 y ejecutada el 23 de junio de 1951, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "COLONIA MADERO", Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, una superficie de 956-11-60 Has., para beneficiar a 34 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

RESULTANDO TERCERO.- Que dentro de los bienes de dominio privado de la Federación, se encuentra el predio con superficie de 79-70-00 Has., conocido como "AGUA CALIENTE" a que se hace referencia

en el resultando primero de este Decreto, cuya titularidad se acredita mediante escritura pública número 30 de fecha 27 de septiembre de 1952, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real 48003 el 22 de enero de 1999, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano

GTO-TT-PS-008-A, escala 1:10,000, elaborado por la Comisión Nacional del Agua, y autorizado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal el 22 de marzo de 1999, que obra en el expediente respectivo.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, solicitó al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se le autorizara a cubrir con el inmueble descrito en el resultando precedente, una parte de la indemnización que le corresponderá efectuar al núcleo ejidal "COLONIA MADERO" con motivo de la expropiación a que se refiere el presente Decreto.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 03 0107 de fecha 14 de febrero del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$60,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 42-07-80 Has., es de \$2'524,680.00 y para los terrenos de temporal el de \$28,600.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 91-83-52 Has., es de \$2'626,486.72, dando un total por concepto de indemnización de \$5'151,166.72.

Asimismo, y a efecto de conocer si existe diferencia de valores entre el monto a pagar por la superficie a expropiar y el valor correspondiente al inmueble que se aplicará como pago de la indemnización, la propia Comisión mediante avalúo No. LEN 03 0106 de fecha 14 de febrero del 2003, valuó el predio conocido como "AGUA CALIENTE", ubicado en el Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, con superficie de 79-70-00 Has., de agostadero, en la cantidad de \$478,200.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante Decreto de fecha 29 de noviembre del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre del mismo año, la facultad de realizar obras hidráulicas le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio, por lo que procede decretar a su favor la presente expropiación.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 133-91-32 Has., de uso común, de las que 42-07-80 Has., son de riego y 91-83-52 Has., de temporal, de terrenos del ejido "COLONIA MADERO", Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlos a la construcción y embalse de la presa Solís.

TERCERO.- Que en virtud de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, justificó la necesidad de cubrir parte de la indemnización que le corresponderá realizar al núcleo ejidal "COLONIA MADERO", con la transmisión del predio de propiedad federal conocido como "AGUA CALIENTE", ubicado en el Municipio de Acámbaro del Estado de Guanajuato, con superficie de 79-70-00 Has., y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, así como propiciar que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, resulta procedente autorizar a la citada Dependencia para que mediante la entrega material y formal del predio antes descrito, más la cantidad de \$4'672,966.72 que resulta de la diferencia de los valores determinados en los avalúos de los terrenos ejidales a expropiar y del predio que se aplicará como parte del pago de la indemnización, cubra al ejido "COLONIA MADERO" la respectiva indemnización correspondiendo a la Asamblea de Ejidatarios, en estricto apego a lo previsto por los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley

Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, determinar a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago de la indemnización que reciba el ejido afectado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 133-91-32 Has., (CIENTO TREINTA Y TRES HECTÁREAS, NOVENTA Y UNA ÁREAS, TREINTA Y DOS CENTIÁREAS) de uso común, de las que 42-07-80 Has., (CUARENTA Y DOS HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, OCHENTA CENTIÁREAS) son de riego y 91-83-52 Has., (NOVENTA Y UNA HECTÁREAS, OCHENTA Y TRES ÁREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIÁREAS) de temporal, de terrenos del ejido "COLONIA MADERO", Municipio de Acámbaro del Estado de Guanajuato, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a la construcción y embalse de la presa Solís.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que cubra con el predio conocido como "AGUA CALIENTE", ubicado en el Municipio de Acámbaro del Estado de Guanajuato, con superficie de 79-70-00 Has., una parte de la indemnización que le corresponde efectuar al ejido "COLONIA MADERO", con motivo de la expropiación de los terrenos a que se refiere el resolutivo que antecede.

TERCERO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$5'151,166.72 (CINCO MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y UN MIL, CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.). Indemnización que cubrirá mediante la transmisión de la propiedad a favor del ejido "COLONIA MADERO" del predio conocido como "AGUA CALIENTE" ubicado en el Municipio de Acámbaro del Estado de Guanajuato, con superficie de 79-70-00 Has., (SETENTA Y NUEVE HECTÁREAS, SETENTA ÁREAS) con un valor de \$478,200.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4'672,966.72 (CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.), que resultó de la diferencia de los valores determinados en los avalúos relativos a los terrenos ejidales a expropiar y a la superficie del predio que se aplicará como parte del pago de la indemnización, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante la entrega de la referida indemnización al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a ésta o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto establezca garantía suficiente, para que por conducto de la Asamblea de Ejidatarios se aplique en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo del traslado de dominio del predio conocido como "AGUA CALIENTE", ubicado en el Municipio de Acámbaro del Estado de Guanajuato, en favor del ejido "COLONIA MADERO" del mismo Municipio y Estado.

SEXTO.- El Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años a objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

SÉPTIMO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "COLONIA MADERO", Municipio de Acámbaro del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Victor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-54-88.263 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Buenavista y El Ocotito, Mojoneras y Cajeles o Cajelitos, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Gro. (Reg.- 339)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 13829 de fecha 23 de diciembre de 1999, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 8-42-22.25 Has., de terrenos del ejido denominado "BUENAVISTA Y EL OCOTITO", "MOJONERAS" y "CAJELES O CAJELITOS", Municipio de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero, para destinarlos a la construcción de la carretera México-Acapulco (vía corta), tramo Acapulco-Tierra Colorada, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 5-54-88.263 Has., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de pago anticipado, sin fecha del mes de julio del 2001, suscrito con el Comisariado Ejidal del núcleo agrario "BUENAVISTA Y EL OCOTITO", "MOJONERAS" y "CAJELES O CAJELITOS", Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 2 de julio de 1958, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 1958 y ejecutada el 18 de octubre de 1959, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "BUENAVISTA Y EL OCOTITO", "MOJONERAS" y "CAJELES O CAJELITOS", Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, una superficie de 4,840-45-00 Has., para beneficiar a 497 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 22 de diciembre de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 4 de febrero de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 1985, se expropió al ejido "BUENAVISTA Y EL OCOTITO", "MOJONERAS" y "CAJELES O CAJELITOS", Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, una superficie de 0-18-13.72 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción del centro de distribución, área Tierra Colorada; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "BUENAVISTA Y EL OCOTITO", "MOJONERAS" y "CAJELES O CAJELITOS", Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, una superficie de 21-54-89 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera México-Acapulco (vía corta), tramo Chilpancingo-Tierra Colorada; por Decreto Presidencial de fecha 14 de abril de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de abril de 1994, se expropió al ejido "BUENAVISTA Y EL OCOTITO", "MOJONERAS" y "CAJELES O

CAJELITOS", Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, una superficie de 108-55-36 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avedindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 12 de diciembre de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de diciembre de 1996, se expropió al ejido "BUENAVIDA Y EL OCOTITO", "MOJONERAS" y "CAJELES O CAJELITOS", Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, una superficie de 0-33-95.30 Ha., a favor de la Distribuidora Conasupo del Sur, S.A. de C.V., para destinarse a oficinas, instalaciones y almacén de distribución y comercialización de bienes de consumo necesario para la alimentación, la salud y el bienestar físico de los pobladores de la zona en que se ubica.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0327 DF de fecha 21 de febrero del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$58,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 5-54-88.263 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$321,831.93.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 5-54-88.263 Has., de riego de uso común, de terrenos del ejido "BUENAVIDA Y EL OCOTITO", "MOJONERAS" y "CAJELES O CAJELITOS", Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera México-Acapulco (vía corta), tramo Acapulco-Tierra Colorada. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$321,831.93 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-54-88.263 Has., (CINCO HECTÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO ÁREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIÁREAS, DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILÍMETROS CUADRADOS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "BUENAVIDA Y EL OCOTITO", "MOJONERAS" y "CAJELES O CAJELITOS", Municipio de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera México-Acapulco (vía corta), tramo Acapulco-Tierra Colorada.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$321,831.93 (TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 93/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o

en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "BUENAVISTA Y EL OCOTITO", "MOJONERAS" y "CAJELES O CAJELITOS", Municipio de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Alejandría, expediente número 732251, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 732251, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 732251, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Alejandría", con una superficie de 32-17-26 (treinta y dos hectáreas, diecisiete áreas, veintiséis centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 13 de julio de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712364, de fecha 6 de julio de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 11 minutos, 44 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 20 minutos, 45 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Medardo Zuarth Saldaña y Quintín López Pinacho
AL SUR: Carlos López Pinacho y Alfonso Grajales Arroyo
AL ESTE: Carlos López Pinacho y Robertoni López Pinacho

AL OESTE: Alfonso Grajales Arroyo y Medardo Zuarth Saldaña

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 6 de julio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712364, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 32-17-26 (treinta y dos hectáreas, diecisiete áreas, veintiséis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 11 minutos, 44 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 20 minutos, 45 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Medardo Zuarth Saldaña y Quintín López Pinacho
AL SUR: Carlos López Pinacho y Alfonso Grajales Arroyo
AL ESTE: Carlos López Pinacho y Robertoni López Pinacho
AL OESTE: Alfonso Grajales Arroyo y Medardo Zuarth Saldaña

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 32-17-26 (treinta y dos hectáreas, diecisiete áreas, veintiséis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de julio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Picota Fracción 2, expediente número 735151, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735151, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735151, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Picota Fracción 2", con una superficie de 02-12-84 (dos hectáreas, doce áreas, ochenta y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.
- 2o.- Que con fecha 6 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fuera n necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712751, de fecha 30 de octubre de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 08 minutos, 12 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 15 minutos, 50 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Santos Jiménez Patishtán
AL SUR: César Chacón López
AL ESTE: César Chacón López
AL OESTE: Gardien Molina Constantino

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 30 de octubre de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712751, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 02-12-84 (dos hectáreas, doce áreas, ochenta y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 08 minutos, 12 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 15 minutos, 50 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Santos Jiménez Patishtán
AL SUR: César Chacón López

AL ESTE: César Chacón López

AL OESTE: Gardien Molina Constantino

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 02-12-84 (dos hectáreas, doce áreas, ochenta y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de julio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Picota Fracción 6, expediente número 735155, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735155, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735155, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Picota Fracción 6", con una superficie de 02-06-11 (dos hectáreas, seis áreas, once centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 6 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712746, de fecha 30 de octubre de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 08 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 15 minutos, 47 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Mariano Gómez Pérez y Mariano Ruiz Pérez

AL SUR: Jorge Ochoa García y Gardien Molina Constantino

AL ESTE: Mariano Ruiz Pérez y Jorge Ochoa García

AL OESTE: Gardien Molina Constantino y Mariano Gómez Pérez

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 30 de octubre de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712746, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 02-06-11 (dos hectáreas, seis áreas, once centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 08 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 15 minutos, 47 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Mariano Gómez Pérez y Mariano Ruiz Pérez

AL SUR: Jorge Ochoa García y Gardien Molina Constantino

AL ESTE: Mariano Ruiz Pérez y Jorge Ochoa García

AL OESTE: Gardien Molina Constantino y Mariano Gómez Pérez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 02-06-11 (dos hectáreas, seis áreas, once centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de julio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Fracción el Cañón, expediente número 736635, Municipio de San Francisco del Oro, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736635, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736635, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Fracción el Cañón", con una superficie de 102-59-81 (ciento dos hectáreas, cincuenta y nueve áreas, ochenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de San Francisco del Oro del Estado de Chihuahua.
- 2o.- Que con fecha 16 de abril de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713426, de fecha 17 de septiembre de 2002, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 57 minutos, 43 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 47 minutos, 27 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Luis Jurado Rodríguez
AL SUR: Rancho El Cañón
AL ESTE: Rancho El Alamo
AL OESTE: Ejido Corral de Piedra

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 17 de septiembre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713426, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 102-59-81 (ciento dos hectáreas, cincuenta y nueve áreas, ochenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 57 minutos, 43 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 47 minutos, 27 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Luis Jurado Rodríguez

AL SUR: Rancho El Cañón
AL ESTE: Rancho El Alamo
AL OESTE: Ejido Corral de Piedra

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 102-59-81 (ciento dos hectáreas, cincuenta y nueve áreas, ochenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de octubre de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736095, Municipio de Canatlán, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736095, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736095, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional innominado, con una superficie de 14-79-95 (catorce hectáreas, setenta y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Canatlán del Estado de Durango.

2o.- Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712894, de fecha 30 de enero de 2002, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 34 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 42 minutos, 10 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido La Saucedá

AL SUR: Francisco Rodríguez y Rufino García
AL ESTE: José Reyes
AL OESTE: Rodrigo Insurriaga Quiñones

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 30 de enero de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712894, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 14-79-95 (catorce hectáreas, setenta y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 34 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 42 minutos, 10 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido La Saucedá
AL SUR: Francisco Rodríguez y Rufino García
AL ESTE: José Reyes
AL OESTE: Rodrigo Insurriaga Quiñones

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 14-79-95 (catorce hectáreas, setenta y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de julio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736098, Municipio de Canatlán, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736098, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736098, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional innominado, con una superficie de 10-90-00 (diez hectáreas, noventa áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Canatlán del Estado de Durango.
- 2o.- Que con fecha 14 de diciembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712892, de fecha 30 de enero de 2002, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 34 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 47 minutos, 10 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Otilia Inzurriaga
AL SUR: Rafael Velázquez
AL ESTE: Raúl Morales
AL OESTE: José Luis Enríquez

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 30 de enero de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712892, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 10-90-00 (diez hectáreas, noventa áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 34 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 47 minutos, 10 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Otilia Inzurriaga
AL SUR: Rafael Velázquez
AL ESTE: Raúl Morales
AL OESTE: José Luis Enríquez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 10-90-00 (diez hectáreas, noventa áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de junio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio X-Cach Ca No. 1, expediente número 734362, Municipio de Chichimila, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734362, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734362, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "X-Cach Ca No. 1", con una superficie de 10-25-41 (diez hectáreas, veinticinco áreas, cuarenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Chichimila del Estado de Yucatán.

2o.- Que con fecha 28 de julio de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712337, de fecha 5 de julio de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 20 grados, 36 minutos, 02 segundos; y de longitud Oeste 88 grados, 12 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Pequeña propiedad

AL SUR: Predio X Cach Ca III de Vicente Puc Che
AL ESTE: Ejido de Xocen
AL OESTE: Predio X Cach Ca VI de Manuel Bacab Tuz

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de julio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712337, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 10-25-41 (diez hectáreas, veinticinco áreas, cuarenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 20 grados, 36 minutos, 02 segundos; y de longitud Oeste 88 grados, 12 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Pequeña propiedad
AL SUR: Predio X Cach Ca III de Vicente Puc Che
AL ESTE: Ejido de Xocen
AL OESTE: Predio X Cach Ca VI de Manuel Bacab Tuz

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 10-25-41 (diez hectáreas, veinticinco áreas, cuarenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de junio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 735023, Municipio de Dzilam de Bravo, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735023, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735023, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional innominado, con una superficie de 01-88-65 (una hectárea, ochenta y ocho áreas, sesenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Dzilam de Bravo del Estado de Yucatán.
- 2o.- Que con fecha 2 de octubre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712489, de fecha 10 de agosto de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 26 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 88 grados, 55 minutos, 11 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Zona federal marítima del Golfo de México
AL SUR: Zona federal de la carretera Progreso a Dzilam Bravo
AL ESTE: Rafael Webber Narro
AL OESTE: Mauricio Tohen Bienvenu

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 10 de agosto de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712489, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-88-65 (una hectárea, ochenta y ocho áreas, sesenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 26 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 88 grados, 55 minutos, 11 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal marítima del Golfo de México
AL SUR: Zona federal de la carretera Progreso a Dzilam Bravo
AL ESTE: Rafael Webber Narro
AL OESTE: Mauricio Tohen Bienvenu

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-88-65 (una hectárea, ochenta y ocho áreas, sesenta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de junio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.